Universidad de Puerto Rico
COLEGIO UNIVERSITARIO DE BAYAMÓN
#170 Carr. 174 Parque Industrial Minillas, Bayamón, PR 00959
Telf. (787) 995-2415 ó 786-2885 Ext. 2594, 2595

Senado Académico
Secretaría

CERTIFICACIÓN NÚM. 85-1999-2000

Yo, Carmen G. Matos Fernández, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón, **CERTIFICO QUE:**

El Senado Académico, en reunión ordinaria celebrada el 26 de mayo de 2000, discutió el informe del Comité de Reglamento y Ley Universitaria sobre la Interpretación de la Sección 29.9 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico sobre la elección del Comité de Personal Departamental.

Luego de la exposición de rigor y habiéndose discutido el asunto, el Prof. Angel Sosa presentó moción para consultar con la Junta de Síndicos lo siguiente:

1 Si hay algún candidato(a) disponible para participar en el Comité con el rango más alto, ¿es obligatorio llevar a cabo el proceso de elección de los miembros del Comité?

2. ¿Cuáles son los rangos académicos requeridos para pertenecer al Comité de Personal Departamental?

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente en Bayamón, Puerto Rico, hoy uno de junio de dos mil.

Carmen G. Matos Fernández
Secretaria Ejecutiva

bmm

Vo. Bo.: Prof. Carmen A. Rivera Torres
Rectora

Universidad de Puerto Rico
COLEGIO UNIVERSITARIO DE BAYAMÓN
#170 Carr. 174 Parque Industrial Minillas, Bayamón, PR 00959
Telf. (787) 995-2415 ó 786-2885 Ext. 2594, 2595

Senado Académico
Secretaría

5 de junio de 2000

Sr. Manasés López
Secretario Ejecutivo
Junta de Síndicos

Estimado señor López

En la última reunión del Senado Académico el 26 de mayo de 2000, surgieron varias dudas con relación a la Sección 29.9 del Reglamento General el cual dice:

> *"En cada departamento se elegirá (subrayado nuestro) un comité de personal de no menos de tres (3) ni más de siete (7) personas, compuesto por miembros con nombramiento permanente y rango académico de por lo menos Catedrático Asociado, que asesorará el director del departamento sobre nombramientos, ascensos, licencias, permanencias, traslados, bonificaciones y otras acciones de personal. Si no se pudiere constituir un comité de por lo menos tres (3) miembros con permanencia y el rango académico requerido, se completará el comité hasta llegar a tres (3) con otros miembros del departamento que tengan permanencia aunque con menor rango o, en defecto de éstos, con cualquier otro miembro del departamento".*

El Senado Académico determinó consultar si hay la obligación de llevar a cabo el proceso de elección para el Comité de Personal Departamental aún cuando haya por lo menos un Catedrático disponible para pertenecer al Comité. Además solicitamos se nos aclare cuáles son los rangos académicos requeridos para pertenecer al Comtié de Personal Departamental.

Agradeceré que con la brevedad posible nos remitan su respuesta a esta consulta.

Cordialmente,

Carmen A. Rivera Torres
Rectora

/bmm/consulta Cert. 85-1999-2000

c Senado Académico UPRB